

2. (Copia del cargo de presentación del escrito de desistimiento o de la resolución que declara el desistimiento del proceso) (de corresponder)
3.
4.

A fin de acogerme al presente beneficio, DECLARO que a la presentación de la solicitud no tengo PROCESOS JUDICIALES, ni PROCESOS ADMINISTRATIVOS sobre Compensación Económica o Jubilación Adelantada EN TRÁMITE. En caso de tener un PROCESO JUDICIAL y/o PROCESO ADMINISTRATIVO en trámite, adjunto (o me comprometo en adjuntar) mi ESCRITO DE DESISTIMIENTO al proceso antes mencionado y/o la RESOLUCIÓN correspondienteⁱⁱ (*).

....., de de 2017



HUELLA DIGITAL

FIRMA

- i Hacer una declaración falsa en procedimiento administrativo constituye delito (Código Penal, Artículo 411⁹).
- ii De acuerdo al Artículo 163⁹ y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil.
- iii De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27803.

1535502-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 015-2017-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, la Ley), prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RENAT), tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el Poder Ejecutivo ha venido dictando una serie de dispositivos con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos; priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas y comerciales; dictar normas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, a mérito de lo cual, se propone dotar al RENAT de disposiciones dirigidas a la simplificación, eficacia y eficiencia a los distintos servicios de transporte regulados por éste, garantizando la eliminación de aquellas medidas que constituyen barreras burocráticas que obstaculizan el desempeño de la actividad de transporte y generan condiciones para la informalidad;

Que, dichas medidas están enfocadas a conceptualizar adecuadamente la actividad privada de transporte y eliminar el servicio de transporte mixto de la clasificación de los servicios de transporte terrestre consignados en el RENAT, el mismo que ha promovido la precarización de los servicios;

Que, es necesario evaluar la consecuencias generadas por el fenómeno denominado Niño Costero, aunado a diversas situaciones climatológicas anómalas, que han ocasionado graves daños materiales en la infraestructura pública y privada en diversas regiones del país; situación que se agravó con la interrupción de las vías terrestres, que continúa en muchos puntos supeditada a la implementación de medidas transitorias hasta la ejecución de un plan integral de rehabilitación y reconstrucción de las vías afectadas;

Que, en ese contexto, es necesario adoptar medidas temporales que permitan la prestación de los servicios de transporte de mercancías y el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, acorde con la situación de las vías afectadas, suspendiendo aquellas obligaciones que por tal motivo, no puedan cumplirse;

Que, asimismo, la implementación del control de peso por ejes o conjunto de ejes, cuya finalidad de preservar las carreteras nacionales se ha visto menoscabada por la situación actual que presentan las vías terrestres, también debe posponerse, a fin de establecer las condiciones necesarias para una implementación integral de dicho control o del control que resulte idóneo a fin de cumplir con el objeto de la norma;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario establecer una postergación en la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones P.5 y P.6 establecidas en el numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, según el cronograma de aplicación establecido en el Decreto Supremo N° 025-2016-MTC;

Que, en el literal c) del primer párrafo y en el literal b) del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece que dicho Sector tiene competencia en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional, el cual ejerce de manera exclusiva;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del art. 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC,

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Modifícase el numeral 3.61 del artículo 3, y los artículos 25, 51 y 56 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

(...)

3.61 Actividad de Transporte Privado: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago

de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades:

- 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores.
 - 3.61.2 Actividad privada de transporte de estudiantes.
 - 3.61.3 Actividad privada de transporte turístico.
 - 3.61.4 Actividad privada de transporte de mercancías en vehículos de capacidad de más de 2 toneladas métricas de carga útil.
- (...)"

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre"

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

25.2 Los vehículos de transporte de mercancías en general no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular.

25.3 Los vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos están sujetos a la antigüedad máxima de permanencia en el servicio prevista en sus normas especiales.

25.4 Los vehículos destinados a la actividad de transporte privado de personas y mercancías no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular.

Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

"Artículo 51.- Clases de autorizaciones"

Las autorizaciones que expedirá la autoridad competente son:

51.1 Autorización para el servicio de transporte regular de personas.

51.2 Autorización para el servicio de transporte especial de personas.

51.3 Autorización para el servicio de transporte internacional.

51.4 Autorización para el servicio de transporte de mercancías.

51.5 Autorización para la actividad privada de transporte a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento.

51.6 Autorización para operar como agencia de transporte de mercancías."

"Artículo 56.- Autorizaciones para realizar la actividad privada de transporte"

Por excepción se requiere autorización de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Actividad privada de transporte de trabajadores,
- Actividad privada de transporte de estudiantes,

- Actividad privada de transporte de turístico y
- Actividad privada de transporte de mercancías de más de 2 toneladas métricas de carga útil."

En los casos indicados, la autorización y operación se regula por el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

Artículo 2.- Suspender de manera temporal obligaciones del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional y regional

2.1 Suspéndase de manera temporal hasta el 01 de julio de 2017, las obligaciones contenidas en el numeral 41.1.2.1 del artículo 41; y, los numerales 42.1.4 y 42.1.10 del artículo 42 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como los incumplimientos que se deriven de la observancia a dichas obligaciones.

2.2 Durante la vigencia de la presente suspensión, las empresas de transporte deberán anotar la situación que dio mérito al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente artículo, en la Hoja de Ruta a que se refiere el Art. 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

2.3 Los incumplimientos derivados de las obligaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente artículo, que hubiesen sido detectados desde el 01 de febrero de 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, serán archivados cualquiera sea el estado de su tramitación, por la autoridad competente a cargo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- Postergar la aplicación de las sanciones derivadas de la infracción P.5 y P.6 del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos

Postérguese hasta el 02 de enero del 2018, el inicio de la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas con los códigos P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2016-MTC.

De ser el caso, los Formularios de Infracción que hubieren sido levantados por la presunta comisión de la infracción tipificada en el código P.6 del Reglamento Nacional de Vehículos hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tienen carácter educativo para todos sus efectos.

Artículo 4.- Elaborar un estudio sobre la aplicación del control de peso por ejes o conjunto de ejes establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, debe actualizar los estudios técnicos sobre límites máximos permisibles de los pesos vehiculares, aplicación del control de peso por ejes o conjunto de ejes y tolerancias del pesaje dinámico establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, a fin de evaluar las posibles soluciones a la problemática derivada del control de pesos por ejes o conjunto de ejes, en concordancia con la política de rehabilitación de infraestructura terrestre dispuesta por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las derogaciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del presente

Decreto Supremo, no alcanzan a las empresas de transporte que cuenten con autorización vigente hasta la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo legal, las cuales podrán seguir operando hasta el vencimiento de su título habilitante.

En tal sentido, dichas autorizaciones quedan supeditadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el servicio de transporte mixto, de lo contrario, serán pasibles de ser sancionados por las conductas previstas en los Anexos I y II del citado Reglamento.

Segunda.- Para la aplicación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda referencia al servicio de transporte privado de personas y mercancías será entendida como actividad privada de transporte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el numeral 3.69 del artículo 3, el numeral 6.3 del artículo 6 y los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y todas las disposiciones que regulen la prestación del servicio de transporte mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial así como las infracciones o incumplimientos que se encuentren vinculadas a ella, sin perjuicio de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1535502-10

Aprueban ejecución de la expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obra Red Vial N° 4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 508-2017 MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2017

VISTA: La Nota de Elevación N° 306-2017-MTC/20 de fecha 25 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12 establece que: "El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; sin embargo, la Quinta

Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que "La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192. El procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que el valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente: "13.1 El valor comercial del inmueble: a. Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso. b. En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular. c. Se considerarán los cultivos permanentes existentes, de corresponder. Solo si los cultivos transitorios fueron sembrados antes de la inspección ocular, el Sujeto Activo podrá acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos. De lo contrario, la valorización considerará el valor de los cultivos transitorios. (...)". "13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en el que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente";

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que: "El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa (...)";

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en el numeral 10) de su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé que: "La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial (...). Dicha norma deberá contener: a. Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación. b. Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda (...). c. Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo (...). d. La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro



así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 038-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 203-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 716-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en los Hospitales de las Regiones Lima y Madre de Dios;

Que, asimismo, mediante Informe N° 97-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfiere por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General (e), del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 7 761 766.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario junio de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por los hospitales e institutos especializados a los asegurados del SIS para los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación" aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1535111-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban el procedimiento general
"Vehículos para Turismo" DESPA-PG.16
(versión 3)**

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 08-2017-SUNAT/5F0000

Callao, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003521 se aprobó el procedimiento general "Vehículos para Turismo", INTA-PG.16 (versión 2) signado con el código DESPA-PG.16 según Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/ 5F0000;

Que teniendo en cuenta que con Decreto Supremo N° 076-2017-EF se ha aprobado el nuevo Reglamento para el Ingreso, Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Particular para Turismo, resulta necesario aprobar una nueva versión del referido procedimiento;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014 /SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el procedimiento general "Vehículos para Turismo", DESPA-PG.16 (versión 3) cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación

Deróganse el procedimiento general "Vehículos para Turismo", INTA-PG.16 (versión 2) aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003521 y la Circular N° 03-2016-SUNAT/5F0000.

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 10 de julio de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN

Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

VEHÍCULOS PARA TURISMO**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas para la aplicación del régimen aduanero especial para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos terrestres de uso particular para turismo.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT y a personas que intervienen en el proceso de atención del ingreso, salida y permanencia temporales del país, de vehículos terrestres de uso particular para turismo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en este procedimiento.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

Beneficiario: Al turista calificado como tal en la autorización de ingreso temporal otorgada por la Autoridad Migratoria; así como a aquel residente en el país a quien dicha Autoridad le autorice su salida temporal del país.

Certificado: Al Certificado de Ingreso Temporal (CIT) o al Certificado de Salida Temporal (CST), el cual se define como el documento físico o electrónico aprobado por la Administración Aduanera que contiene los datos del beneficiario y del vehículo, con el que se autoriza el ingreso, permanencia y salida temporal del país de este último.

Control físico vehicular: Verificación o inspección que realiza el funcionario aduanero designado respecto de las características del vehículo, de los accesorios que no se consideren parte de su equipo normal y de los remolques susceptibles de anotarse en la Libreta o Carnet de Pasos y en el Certificado.

Libreta o Carnet de Pasos: A la Libreta de pasos por Aduana y al Carnet de Passages en Douanes emitidos por las asociaciones que conforman la Federación Interamericana de Automóvil Clubs - FIAC, la Federación Internacional del Automóvil - FIA o a la Alianza Internacional de Turismo - AIT, según corresponde y en el país por el Touring y Automóvil Club del Perú.

Módulo de Control: Al módulo informático de Control Vehicular Web.

PNP: A la Policía Nacional del Perú.

Sistema de Información Anticipada: Al Sistema de Información Anticipada de Vehículos Particulares que permite al usuario transmitir anteladamente por vía electrónica la información del beneficiario y del vehículo.

SUNARP: A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Vehículo: Al vehículo automotor de uso particular que circula con placa de rodaje vigente por las vías terrestres con fines de turismo, el que puede remolcar vehículos

no motorizados e ingresar o salir de manera conjunta o simultánea. El vehículo puede ser de propiedad o encontrarse en posesión del beneficiario. Entiéndase por uso particular, al uso que le da una persona natural a un vehículo para trasladarse por las vías terrestres pudiendo realizar el transporte de personas sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.

- Convención sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares de Carretera de Nueva York 4.6.1954, en adelante la Convención.

- Reconocimiento del "Carnet de Passages en Douanes" y "Libreta de pasos por Aduanas", aprobado por Decreto Supremo del 18.11.1942.

- Reglamento del Decreto Supremo del 18.11.1942, aprobado por Resolución Suprema del 1.9.1943, Reglamento del Carnet de Pasos por Aduanas.

- Reglamento para el Ingreso, Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Particular para Turismo, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2017-EF, publicado el 30.3.2017, en adelante el Reglamento.

- Decreto Legislativo de Migraciones N.º 1350, publicado el 7.1.2017.

- Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones N.º 1350, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2017-IN, publicado el 27.3.2017; y su Anexo, publicado el 29.3.2017.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N.º 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Están comprendidos en este procedimiento el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos conforme a:

- a) La Convención.
- b) El Reglamento del Carnet de Pasos por Aduanas.
- c) El Reglamento.

El presente procedimiento se aplica en forma supletoria a los tratados o convenios internacionales suscritos por el Perú que regulan el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos.

2. Las prohibiciones o restricciones a la importación para el consumo o la exportación, no aplican a los vehículos comprendidos en este procedimiento.

3. La autorización para el ingreso o salida temporal de vehículos, para la prórroga o suspensión del plazo autorizado y para su regularización se tramitan en:

- a) El centro de atención en frontera o puesto de control fronterizo.
- b) Las intendencias de aduana de la República y en las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

4. No procede la autorización para el ingreso o salida temporal de un vehículo cuando el beneficiario tiene vigente o pendiente de regularización otro Certificado.

5. Los vehículos autorizados a ingresar y permanecer temporalmente en el país deben contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT por todo el tiempo de permanencia temporal en el país, aplicándose las disposiciones vigentes referidas a dicho seguro.



6. La Administración Aduanera, a título informativo, envía una alerta al beneficiario, a través de la dirección de correo electrónico que ha proporcionado, para recordarle el vencimiento del plazo autorizado y su obligación de regularizar el Certificado.

7. La secuencia de atención establecida en este procedimiento para el control físico vehicular y el registro de los datos en el Módulo de Control se efectúa según la operativa de cada jurisdicción.

8. Las intendencias de aduanas, en la forma y plazo que establezcan, remiten a los depósitos temporales la relación de las Libretas o Carnet de Pasos y de los Certificados de Ingreso/Salida Temporal de los vehículos que ingresen o salgan como carga que cuenten con levante autorizado.

VII. DESCRIPCIÓN

A) INGRESO TEMPORAL

A.1 Con Libreta o Carnet de Pasos

1. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- a) Libreta o Carnet de Pasos.
- b) Documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el país, en el que conste el plazo de estadía otorgado por dicha autoridad.
- c) Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo u otro documento oficial expedido por la autoridad competente del país de origen.
- d) Documento de transporte, cuando el vehículo ingrese como carga.

2. El funcionario aduanero designado realiza el control físico vehicular; de ser conforme, firma y sella el talón y devuelve los documentos al beneficiario para su presentación ante el funcionario encargado del Módulo de Control.

3. El funcionario aduanero encargado registra los datos en el Módulo de Control, determina el plazo autorizado, desglosa el talón correspondiente y lo archiva con copia simple de la documentación presentada para el control y devuelve la documentación al beneficiario.

En caso la autoridad migratoria no haya otorgado un plazo de permanencia a los peruanos residentes en el exterior, se les permite el ingreso del vehículo hasta por 90 días calendario, previa presentación de su documento oficial de identidad donde conste que reside en el exterior.

4. Cuando el vehículo arriba como carga, el control físico vehicular se realiza en el depósito temporal.

El depósito temporal permite el retiro del vehículo de sus instalaciones ante la presentación del original de la Libreta o Carnet de Pasos, debidamente suscrito y sellado por el funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

A.2 Con Certificado de Ingreso Temporal

1. El beneficiario accede vía internet a la dirección electrónica www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/index.html, selecciona "TRABAJO EN LÍNEA", ingresa a la opción "SISTEMA ANTICIPADO DE VEHÍCULOS PARTICULARES", y en el documento Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo registra y graba la información.

2. El sistema numera el documento que ha sido grabado por el beneficiario y lo remite a la dirección electrónica proporcionada por él. Este documento es provisional y permanece vigente por un plazo de diez días calendario, vencido el cual sin que se numere el Certificado, se anula.

3. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- a) Documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el país, en el que conste el plazo de estadía otorgado por dicha autoridad.
- b) Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo, u otro documento oficial expedido por la

autoridad competente del país de origen; o contrato de arrendamiento o documento expedido por el propietario que acredite la posesión del vehículo, en el que conste su plazo de vigencia, legalizado por el consulado peruano o apostillado por la autoridad competente en el país de inmatriculación del vehículo.

c) Documento de transporte, cuando el vehículo ingrese como carga.

d) Número del Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo.

4. El funcionario aduanero designado recibe la documentación, constata que los datos que figuran en los documentos correspondan al beneficiario y al vehículo, efectúa el control físico vehicular y de ser conforme devuelve los documentos al beneficiario para su presentación ante el funcionario encargado del Módulo de Control.

5. El funcionario aduanero encargado revisa la documentación presentada por el beneficiario e ingresa el número de la placa del vehículo en el Módulo de Control, con lo cual se rescata la información del Sistema de Información Anticipada, la que puede ser corregida de ser necesario.

Cuando no se ha registrado la información anticipadamente o esta ha sido anulada, el funcionario aduanero registra la información requerida en el Módulo de Control y la fecha de autorización de permanencia del vehículo conforme al plazo que la autoridad migratoria ha otorgado al beneficiario, y graba los datos.

En caso la autoridad migratoria no haya otorgado un plazo de permanencia a los peruanos residentes en el exterior, se les permite el ingreso del vehículo hasta por 90 días calendario, previa presentación de su documento oficial de identidad donde conste que reside en el exterior.

Cuando el vehículo no es de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su estadía no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado, en tanto sean menores al plazo de autorización migratoria.

El sistema numera e imprime por duplicado el Certificado.

6. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizado el ingreso temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva el otro ejemplar del Certificado y copia simple de la documentación presentada para el control.

7. Cuando el vehículo arriba como carga, el control físico vehicular se realiza en el depósito temporal.

El depósito temporal permite el retiro del vehículo de sus instalaciones ante la presentación impresa del Certificado, con el sello y firma del funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

B) SALIDA TEMPORAL

B.1 Con Libreta o Carnet de Pasos

1. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- a) Libreta o Carnet de Pasos.
- b) Documento oficial donde conste su lugar de residencia en el país.
- c) Tarjeta de identificación vehicular u otro documento oficial expedido por la SUNARP.
- d) Documento de transporte, si el vehículo va a ser retirado como carga.

2. El funcionario aduanero designado procede a autorizar la salida del vehículo según los numerales 2 al 4 del literal A.1 de la sección VII.

B.2 Con Certificado de Salida Temporal

1. El proceso de registro de la información y la autorización de salida del vehículo se realizan según el literal A.2 de la sección VII, a excepción de lo previsto en el numeral 4.

El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- a) Documento oficial donde conste su lugar de residencia en el país.
- b) Tarjeta de identificación vehicular u otro documento oficial expedido por la SUNARP; contrato de arrendamiento o documento expedido por el propietario que acredite la posesión del vehículo, en los que conste su plazo de vigencia, legalizado por el consulado peruano o apostillado por la autoridad competente en el país de inmatriculación del vehículo.
- c) Documento de transporte, en caso que el vehículo salga como carga.
- d) Número del Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo.

2. El funcionario aduanero designado revisa la documentación presentada por el beneficiario e ingresa el número de la placa del vehículo en el Módulo de Control, con lo cual se rescata la información del Sistema de Información Anticipada, la que puede ser corregida de ser necesario.

Cuando no se ha registrado la información anticipadamente o ésta ha sido anulada, el funcionario aduanero la registra en el Módulo de Control.

Posteriormente, registra la fecha de autorización del vehículo por el plazo de un año prorrogable por un periodo igual y graba los datos. En caso que el vehículo no fuera de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su salida no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado, en tanto sean menores al plazo antes indicado.

El sistema numera e imprime por duplicado el Certificado.

3. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizada la salida temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva el otro ejemplar del Certificado y copia simple de la documentación presentada para su control.

4. El depósito temporal permite el retiro del vehículo de sus instalaciones ante la presentación impresa del Certificado, con el sello y firma del funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

C) PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

C.1 Con Libreta o Carnet de Pasos

1. El Touring Automóvil Club del Perú mediante expediente comunica a la autoridad aduanera la prórroga que hubiere autorizado. Para tal efecto adjunta la solicitud del beneficiario y la Libreta o Carnet de Pasos, en cuya cubierta consta el nuevo plazo autorizado y suscrito por dicha asociación.

2. El funcionario aduanero designado verifica la prórroga y consigna en la cubierta de la Libreta o Carnet de Pasos la nueva fecha de vencimiento del plazo, su firma y sello, y registra la prórroga en el Módulo de Control.

3. El funcionario aduanero devuelve la Libreta o Carnet de Pasos al Touring y Automóvil Club del Perú y, de corresponder, remite copia de los documentos presentados a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso o salida temporal del vehículo y archiva copia simple de la Libreta o Carnet de Pasos y de la documentación presentada para su control.

C.2 Con Certificado de Ingreso o Salida Temporal

1. El beneficiario puede solicitar la prórroga del plazo autorizado por correo electrónico o con expediente conforme a los Anexos 3 o 4, y adjunta:

- a) En el caso de ingreso, el documento por el que la autoridad migratoria ha prorrogado el plazo de estadía en el país; y,
- b) En el caso de salida, la documentación que justifique la imposibilidad del retorno oportuno del beneficiario o del vehículo.

Para el ingreso, se considera que el plazo autorizado se considera automáticamente prorrogado con la prórroga concedida por la autoridad migratoria.

2. Para el trámite por vía electrónica, el beneficiario remite escaneados el formato del Anexo 4 debidamente llenado y suscrito, el documento oficial donde consta la autorización migratoria y, según corresponda, la documentación que se indica en el numeral precedente.

3. En caso el vehículo no fuera de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su permanencia temporal no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado.

4. Para la salida, el funcionario aduanero designado verifica que la prórroga solicitada no exceda de un año, contados desde el vencimiento del plazo original de un año; de ser conforme, autoriza la nueva fecha de vencimiento del plazo, firma y sella el Certificado, y registra la prórroga en el Módulo de Control.

5. El funcionario aduanero remite copia de los documentos presentados a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso o salida temporal del vehículo, para su conocimiento y archivo. El funcionario aduanero archiva copia simple del Certificado y de la documentación presentada para su control.

D) SUSPENSIÓN DEL PLAZO AUTORIZADO

1. Si durante la vigencia del Certificado el beneficiario tuviera que ausentarse del país sin el vehículo, puede solicitar la suspensión del plazo autorizado, por correo electrónico o con expediente, conforme a los Anexos 3 y 5, para este efecto debe:

a) Indicar las causas de su salida del país y la imposibilidad de hacerlo con el vehículo.

b) Señalar el tiempo de suspensión que solicita.

c) Adjuntar, el contrato de depósito u otro documento que ha suscrito con el titular del inmueble donde ha depositado el vehículo, en el que conste la dirección de dicho inmueble y las obligaciones que asumen ambas partes.

d) Presentar el documento policial que acredite que el vehículo se encuentra depositado en dicho inmueble.

2. Para el trámite por vía electrónica, el beneficiario remite escaneados el formato del Anexo 5 de la Solicitud de Suspensión debidamente llenado y suscrito, el documento oficial donde consta la autorización migratoria, y los documentos señalados en el numeral precedente.

3. El funcionario aduanero designado registra en el Módulo de Control la suspensión del plazo autorizado por el tiempo solicitado, contado desde la fecha de remisión del correo electrónico o la presentación del expediente; notifica al depositario indicando las obligaciones que ha asumido frente a la Administración Aduanera; comunica al beneficiario, en su dirección electrónica de la suspensión del plazo autorizado; y de corresponder, pone en conocimiento dicha suspensión a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva copia simple de la documentación presentada para su control.

4. A su retorno al país el beneficiario presenta ante la misma área señalada en el numeral anterior, su solicitud de culminación de la suspensión del plazo, conforme al formato del Anexo 6.

5. El funcionario aduanero recibe la documentación y realiza el control físico vehicular en el lugar donde se encuentra depositado; de ser conforme, firma y sella la Solicitud (Anexo 6) con lo que autoriza la culminación de la suspensión; registra esta información en el Módulo de Control, y entrega al beneficiario la documentación de sustento; y de corresponder, remite copia de los documentos presentados a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso temporal del vehículo, para su conocimiento y archivo. El funcionario aduanero archiva copia simple de la documentación presentada para su control.

E) REGULARIZACION

E.1 Retiro o retorno del/al país

1. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- a) Libreta o Carnet de Pasos o Certificado.
- b) Documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el país.
- c) Documento de transporte, si el vehículo es retirado o retornado como carga.

2. El funcionario aduanero recibe la documentación, constata que los datos correspondan al beneficiario y al vehículo, y realiza el control físico vehicular.

a) De ser conforme, llena la información requerida en el talón correspondiente de la Libreta o Carnet de Pasos o en el Certificado, firma y sella y devuelve al beneficiario la Libreta o Carnet de Pasos o una copia simple del citado Certificado junto con los documentos presentados, y registra dicha información en el Módulo de Control; con lo que se regulariza y concluye el régimen. De corresponder, el talón desglosado o el Certificado se remite a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso o salida temporal del vehículo, para su conocimiento y archivo. El funcionario aduanero archiva copia simple de la documentación presentada para su control.

Cuando el vehículo va a ser retirado o retornado como carga, el control físico vehicular se realiza en el depósito temporal. En caso de salida del país se debe verificar el control de embarque del vehículo y registrar dicha información en el Módulo de Control.

Los depósitos temporales permiten el retiro de los vehículos de sus instalaciones ante la presentación de la Libreta o Carnet de Pasos o del Certificado, con el sello y firma del funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

Las demoras o cambios de itinerarios de las naves o aeronaves no impiden la regularización del régimen, en tanto el ingreso del vehículo al depósito temporal se ha efectuado dentro del plazo autorizado.

b) De existir alguna disconformidad, el funcionario aduanero designado da cuenta de ello al jefe inmediato para la determinación de las acciones a que hubiere lugar.

E.2 Regularizaciones excepcionales

1. En el ingreso excepcionalmente, la regularización se efectúa con:

a) la nacionalización del vehículo cumpliéndose con todas las normas vigentes del régimen aduanero de importación para el consumo.

b) la destrucción total o parcial del vehículo acreditada vía expediente adjuntando los documentos sustentatorios pertinentes ante la autoridad aduanera de la jurisdicción donde se suscitaron los hechos a efectos que previo al pronunciamiento de la administración aduanera se efectúen las constataciones correspondientes. De ser favorable la solicitud mediante acto administrativo se dispondrá se proceda con la regularización del régimen por destrucción total o parcial del vehículo; de lo contrario, el beneficiario deberá retirar el vehículo del país dentro del plazo autorizado.

c) la autorización de retiro extemporáneo del vehículo del país, previo pago de la multa referida en el Literal B de la Sección IX del presente procedimiento.

d) la imposición de la sanción de comiso acorde a la legislación nacional.

2. Para la nacionalización el beneficiario ingresa el vehículo a un depósito temporal y presenta el manifiesto de carga según formato del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 a la intendencia de aduana de la jurisdicción donde se ubica el depósito temporal.

Recibida la documentación, el funcionario aduanero ingresa al sistema la fecha y hora de recepción, y genera el manifiesto de carga terrestre.

El almacén aduanero presenta la información del acto relacionado con el ingreso del vehículo a su recinto en la forma y plazo previsto en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

El beneficiario nacionaliza el vehículo según el procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 o DESPA-PG.01-A.

El funcionario aduanero designado remite la información de la DAM al Área de Regímenes Temporales o Especiales de la intendencia de aduana que autorizó el régimen o la que haga sus veces, y esta regulariza el régimen especial ingresando el número de la DAM en el Módulo de Control.

3. En la salida excepcionalmente se efectúa mediante la exportación definitiva automática vencido el plazo sin que el vehículo haya retornado al país.

E.3 Acciones de oficio

1. El funcionario aduanero designado, sobre la base de los reportes que emite el Módulo de Control, efectúa periódicamente el seguimiento de los casos pendientes de regularizar y adopta las acciones que correspondan.

2. De producirse el hurto o robo del vehículo durante el plazo autorizado, el beneficiario lo comunica a la aduana más cercana del lugar donde se han producido los hechos adjuntando la denuncia correspondiente. La aduana cursa oficios a la PNP, para la inmediata captura del vehículo, y a la SUNARP, para que no permita su inmatriculación.

La resolución de comiso del vehículo y de regularización y conclusión del régimen se dicta, previo informe del funcionario aduanero designado, una vez vencido el plazo autorizado sin que el vehículo sea recuperado. Esta resolución se notifica al beneficiario al correo electrónico proporcionado. Asimismo, corresponde reiterar los oficios a la PNP y a la SUNARP.

La información antes indicada se registra en el Módulo de Control, con lo cual queda regularizado y concluido el régimen.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

A) Infracción sancionable con comiso

Se configura la infracción sancionable con comiso cuando:

a) El vehículo no es retirado dentro del plazo autorizado ni dentro del plazo excepcional previsto para acogerse al pago de la multa para el retiro extemporáneo.

b) Habiéndose cancelado la multa el beneficiario no retira del país el vehículo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes ni lo ingresa a un depósito temporal, cuando vaya a salir como carga.

c) El vehículo hubiera sido destinado a un fin distinto al uso particular para turismo.

La resolución que decreta el comiso se notifica al beneficiario en la dirección electrónica proporcionada.

B) Multa en lugar de comiso

1. La aplicación de la multa prevista en el segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas se sujeta al siguiente procedimiento:

El beneficiario, dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo autorizado o de su prórroga, se presenta ante la autoridad aduanera y solicita acogerse al pago de la multa prevista en el segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas, portando el documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el que conste el plazo de estadía otorgado por dicha autoridad.

El funcionario designado recibe la documentación e ingresa al módulo de Control Vehicular Web, para:

a) verificar los datos del Certificado y la vigencia del plazo de treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo autorizado o de su prórroga;

b) ingresar los datos requeridos para el cálculo de la multa, considerando el día calendario siguiente a la fecha de vencimiento del plazo como fecha inicial para dicho cálculo; e

c) imprimir por duplicado la pre liquidación, según el Anexo 8, los que entrega al beneficiario para que los firme, recabando un ejemplar para su archivo.

Para este trámite no se requiere de resolución de determinación o de informe de la aduana de ingreso.

El beneficiario, portando la pre liquidación, solicita al funcionario encargado del Módulo de Liquidaciones de Cobranza que genere, imprima y le notifique la liquidación correspondiente; cuya cancelación debe efectuarse el día de su emisión; caso contrario, se anula automáticamente. El beneficiario puede tramitar una nueva liquidación actualizada, siempre que se encuentre dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo autorizado.

La liquidación de cobranza cancelada sustenta la permanencia del vehículo en el país hasta por cuarenta y ocho horas, para que se efectúe su retiro o su ingreso al depósito temporal, si va ser retirado como carga.

El beneficiario presenta copia de la liquidación de cobranza cancelada. El funcionario aduanero verifica el pago, registra los datos de la liquidación de cobranza en el Módulo de Control Vehicular Web y procede según los numerales 1 y 2 del literal E.1, según corresponda.

2. De configurarse caso fortuito o fuerza mayor por el que el vehículo deba ser retirado por aduana distinta a aquella por la que realizó el pago de la multa; se comunica vía expediente con la debida justificación a la autoridad aduanera, para que, previa evaluación, decida si concede una ampliación extraordinaria del plazo autorizado para retirar el vehículo del país una vez superadas dichas circunstancias.

C) Multa cuando el vehículo no es encontrado o entregado a la autoridad aduanera

1. Si el vehículo declarado en comiso mediante resolución no fuera encontrado o entregado a la autoridad aduanera dentro del plazo concedido para ello, se aplica al beneficiario una multa equivalente al valor FOB del vehículo. La resolución que dispone la aplicación de esta multa se comunica al beneficiario al correo electrónico proporcionado.

2. La aplicación de la multa no deja sin efecto la sanción de comiso ni impide dar inicio a las acciones penales que correspondan.

X. REGISTROS

Talones de Ingreso o Salida Temporal de Vehículos con Libreta o Carnet de Pasos por Aduanas.

Certificados de Ingreso o Salida Temporal de Vehículos.

Tiempo de conservación: Diez años.

Tipo de almacenamiento: Electrónico y físico.

Ubicación: Sistema informático Módulo de Control, Sistema de Información Anticipada de Vehículos Particulares, Portal e Intranet.

Responsable: Intendencias de Aduana de la República.

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el 10 de julio de 2017.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de SUNAT (www.sunat.gob.pe).

1. "Certificado de Ingreso Temporal / Salida Temporal".

2. "Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo".

3. "Jurisdicciones de aduana y direcciones de correos electrónicos de contacto".

4. "Formato para Solicitud de Prórroga".

5. "Formato para Solicitud de Suspensión".

6. "Formato para Solicitud de Levante de Suspensión".

7. "Formato de Pre Liquidación de la multa por retiro extemporáneo".

1534783-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia para participar en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 146-2017/SUNAT

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 046-2017-PRODUCE/GTM PERÚ - BOLIVIA de fecha 23 de mayo de 2017, la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial Perú - Bolivia cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26 y 27 de junio de 2017;

Que la citada comisión es un mecanismo de cooperación bilateral denominada inicialmente Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, cuya Sección Nacional Peruana (Grupo de Trabajo Multisectorial - GTM) fue creada mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM;

Que el artículo 4° de dicha resolución señala que la Secretaría Técnica del citado GTM será ejercida por el representante de la SUNAT, habiéndose designado, mediante Resolución Ministerial N° 144-2014-EF/10, como representantes titular y alterno de la SUNAT ante el mencionado GTM, al Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales y al Intendente de Aduana de Puno, respectivamente;

Que el objetivo del citado evento se centra en evaluar los avances realizados en la implementación de los acuerdos adoptados en la Matriz de Seguimiento de la VII Reunión Binacional, así como abordar estrategias de cooperación bilateral para reducir las actividades ilícitas que afectan la frontera peruano - boliviana;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, en armonía con los objetivos nacionales de luchar contra el contrabando a través de la optimización de los controles aduaneros, lo que permitirá mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributario - aduaneras, especialmente en la zona fronteriza de Perú y Bolivia, así como también hará posible continuar con la coordinación y cooperación intersectorial entre las autoridades de control, para reducir las causas y efectos del contrabando en sus diversas formas, involucrando la participación de las entidades relacionadas al control fronterizo de ambos países;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 54-2017-SUNAT/390000 de fecha 5 de junio de 2017, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores, Giovanni Ángel Guisado Zuloaga, Gerente (e) de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero y Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de la Aduana de Puno;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT

aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Giovanni Ángel Guisado Zuloaga y Nilo Iván Flores Cáceres, del 25 al 28 de junio de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), así como los pasajes terrestres; y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Giovanni Ángel Guisado Zuloaga, Gerente (e) de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero y Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de la Aduana de Puno, del 25 al 28 de junio de 2017, para participar en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26 y 27 de junio de 2017.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Giovanni Ángel Guisado Zuloaga

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto TUUA)	US\$	451,34
Viáticos	US\$	1 110,00

Señor Nilo Iván Flores Cáceres

Pasajes terrestres	US\$	165,80
Viáticos	US\$	1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1534776-1

Autorizan el viaje de la trabajadora de la SUNAT, para participar en seminario a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 151-2017/SUNAT

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 8 de mayo de 2017, el Centro Multilateral de Impuestos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE en México (CMI) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el Seminario sobre Implementación de BEPS 1. Estándares Mínimos, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de junio de 2017;

Que el citado evento tiene como principal objetivo analizar cada una de las acciones que conforman los estándares mínimos del paquete para evitar la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS), así como estudiar su efectiva implementación;

Que el paquete BEPS, patrocinado por la OCDE y el G-20, cubre las 15 áreas identificadas en el Plan de Acción BEPS del año 2013, e incluye cuatro nuevos estándares mínimos y la actualización de los estándares ya existentes;

Que el desarrollo de los temas del referido evento permitirá conocer cómo se vienen incorporando estos en la legislación de otras jurisdicciones para combatir las BEPS, tanto a nivel de propuestas normativas que prevengan las prácticas fiscales desleales y el abuso de convenios para evitar la doble imposición, así como para garantizar la presentación de informes país por país y mejorar la efectividad de la resolución de controversias fiscales entre jurisdicciones;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al objetivo estratégico de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y la acción estratégica institucional de mejorar las capacidades de control del Plan Estratégico Institucional 2017-2019, dado que contribuirá en el conocimiento sobre los avances de estrategias y herramientas que permitan optimizar las tareas relacionadas con los proyectos que se vienen trabajando en la SUNAT;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 0034-2017-SUNAT/5B0000 de fecha 6 de junio de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Tania Mery García Villanueva, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Tania Mery García Villanueva, del 25 de junio al 1 de julio de 2017, para participar en el Seminario sobre Implementación de BEPS 1. Estándares Mínimos, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Tania Mery García Villanueva, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 25 de junio al 1 de julio de 2017, para participar en el Seminario sobre Implementación de BEPS 1.

Estándares Mínimos, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de junio de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Tania Mery García Villanueva

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 773,80
Viáticos	US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMAKO BASHIGAWA
Superintendente Nacional

1534777-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 004-2017-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 177-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 060-2017-RVM-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Rosa Amelia Vera Meléndez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, de fecha 25 de enero de 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", en concordancia con las normas generales de control que exige a la Institución desarrollar actividades de control de las tecnologías de información y comunicación, que garanticen el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la organización.

Segundo. Que, al respecto, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2016, dispuso que la Gerencia General, en coordinación con los señores Consejeros Rosa Amelia Vera Meléndez y Alfredo Álvarez Díaz, evalúe la propuesta para actualizar la referida Directiva.

Tercero. Que, en tal sentido, mediante el referido oficio se remite propuesta de Directiva para establecer las "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", cuyo objetivo es establecer directrices y lineamientos para la administración, uso y seguridad del servicio de correo electrónico puesto a disposición del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, acorde al desarrollo de las tecnologías de la información utilizadas en este Poder del Estado.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, evaluada la nueva Directiva resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia, y en mérito al Acuerdo N° 398-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2017-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2010-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, de fecha 25 de enero de 2010; así como, cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1535123-1